

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1993-06

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA DISPONER Y CREAR MECANISMOS PARA ATENDER  
PROBLEMAS DE UBICACION, REUBICACION,  
TRASLADOS Y OTROS DE SERVIDORES PUBLICOS QUE  
PUEDAN AFECTARSE POR LA REORGANIZACION DE LA  
RAMA EJECUTIVA.

POR CUANTO: Para transformar el papel que juega el  
Gobierno en nuestra sociedad, es necesario  
reorganizar con urgencia la Rama Ejecutiva de  
manera que ésta se convierta en un  
instrumento más ágil, efectivo y económico  
del Pueblo.

POR CUANTO: La reorganización gubernamental requerida  
incluye la agrupación, coordinación, y  
consolidación de agencias y departamentos y  
la transferencia y modificación de funciones  
y servicios.

POR CUANTO: Es responsabilidad ineludible del gobierno el  
velar por la adecuada utilización del  
patrimonio público a la vez que se garantiza  
la seguridad de empleo a los servidores  
públicos que puedan verse afectados por la  
fusión, consolidación o eliminación de  
agencias públicas.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer mecanismos para  
viabilizar el traslado, reubicación o  
reclutamiento de empleados afectados por  
cualquier reorganización de la Rama Ejecutiva  
a tenor con las oportunidades y recursos  
disponibles.

POR TANTO: YO, PEDRO J. ROSELLO GONZALEZ, Gobernador del  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en

virtud de las facultades inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo:

PRIMERO: Se creará por la Oficina Central de Administración de Personal una División de Ubicación de Empleados Afectados por la Reorganización de la Rama Ejecutiva. La misma estará a cargo de un empleado de confianza cuya función consistirá en realizar todas las acciones necesarias para trasladar, reubicar, reclasificar o llevar a cabo cualquier otra transacción de personal, de forma que se garantice la seguridad de empleo a los empleados afectados por la reorganización de cualquier agencia o programa. Esta División podrá solicitar en destaque a cualquier personal especializado que necesite para el logro de los objetivos de cualquier reorganización.

SEGUNDO: Todas las agencias e instrumentalidades del Poder Ejecutivo estarán obligadas a evaluar a cualquier empleado que esté afectado por la reorganización, siempre que cumpla con los requisitos mínimos del puesto.

TERCERO: Toda agencia o instrumentalidad del Poder Ejecutivo deberá, previo al reclutamiento de personal para cualquier puesto vacante, notificar la solicitud a la OCAP, quien enviará un máximo de cinco (5) candidatos debidamente cualificados para ocupar el puesto. La Agencia estará obligada a reclutar de entre los candidatos así certificados por la OCAP.

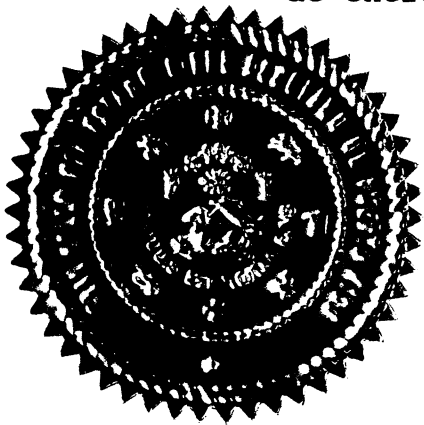
CUARTO: La OCAP por conducto de la División aquí creada orientará a todos los empleados afectados por la reorganización.

QUINTO: La OCAP aconsejará al Primer Ejecutivo en cuanto a la utilización de la Ley 222 de 23 de julio de 1974 para trasladar personal entre agencias mediante Orden Ejecutiva.

SEXTO: La presente Orden se emite con carácter de urgencia y bajo las circunstancias especiales de la Sección 2(c) de la Orden Ejecutiva para establecer el procedimiento de preparación, promulgación, registro y divulgación de proclamas y órdenes ejecutivas del Gobernador: Boletín Administrativo OE-1990-09.

SEPTIMO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 11 de enero de 1993.



*Pedro Rosello*

PEDRO J. ROSELLO GONZALEZ

GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 11 de enero de 1993.

*Baltasar Corrada del Río*  
Baltasar Corrada del Río  
Secretario de Estado